



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 72.

Miércoles 17 de Junio de 1857.

4 Cuartos.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Tan pronto como apliqué mi celo y buena voluntad al desempeño del honroso cargo que V. M. se dignó confiarme, vi con sentimiento que muchas comunidades de Religiosas habian acudido y acudian al Gobierno de V. M. solicitando la reparacion de sus conventos, atendida únicamente y de una manera incompleta por la piedad de los fieles durante muchos años.

Ningun artículo figuraba en el presupuesto para proveer á esta necesidad urgente é indeclinable, y el Ministro que suscribe se encontraba por esta circunstancia imposibilitado de acudir á ella, aun cuando reconociese bajo más de un aspecto la justicia de las reclamaciones expresadas.

Constituido el Gobierno de V. M. en la absoluta precision de formar el presupuesto para el corriente año, tomó sobre si la inexcusable responsabilidad de hacerlo, sin perjuicio de someter esta medida á la resolucion de las Cortes, como lo ha verificado. Pero esta misma precision y las óbvias consideraciones que de ella se desprenden le obligaban, en cuanto fuera dable, á obedecer á un espíritu de exagerada economia, puesto que debia ser sobrio en el uso de una facultad que no era exclusivamente suya, y que por lo

mismo solo podia ejercer y la ejercia compelido por una necesidad imperiosa y del momento. Asi, no pudiendo desatender enteramente esta sagrada obligacion, y vacilando en extenderse ni aun á lo mas indispensable, consignó para ella por primera vez el Ministro que suscribe la reducida suma de 300,000 rs., con la esperanza de que en el presupuesto sometido á la aprobacion de las Cortes se consignara, sino todo lo necesario, al ménos lo que se acerque en algun modo á cubrir de una manera prudente y económica las atenciones más perentorias. Pero tanto para aplicar la suma indicada como para hacerlo de las que despues se consignen á igual fin, es conveniente acomodar en lo posible á este objeto, las disposiciones que en la actualidad se aplican á la formacion de presupuestos en los casos de reparacion de las iglesias parroquiales, y prescribir de antemano reglas fijas que, asegurando el acierto alejen tambien la arbitrariedad, que solo produce la injusticia. En su virtud, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 12 de Junio de 1857.
Señora.—A L. R. P. de V. M.—
El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las solicitudes sobre gastos extraordinarios de reparacion de las iglesias y conventos de Religiosas serán dirigidas al Diocesano por la Superiora de la comunidad respectiva, expresando en ellas si hay algun donativo, oferta ó limosna de vecinos ó personas bienhechoras que contribuyan á la ejecucion de la obra, circunstancia que se tendrá pre-

sente para calcular el presupuesto.

Art. 2.º El Diocesano remitirá las expresadas solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia con su informe para que las atienda á medida que lo permitan los fondos destinados á este objeto y las reclamaciones que haya de la misma clase.

Art. 3.º Si el importe de la reparacion no excede de 12,000 reales, y el edificio carece de un mérito artistico especial, el examen de la obra y la formacion del presupuesto se practicarán por un alarife, maestro de obras ó aparejador de reconocida aptitud, designado por el Diocesano.

Art. 4.º Cuando el presupuesto de la obra excediere de 12,000 rs., ó fuese el edificio de un mérito artistico especial, el examen de la obra y la formacion del presupuesto se verificarán por un arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, nombrado asimismo por el Diocesano.

Art. 5.º En los casos comprendidos en el artículo anterior se pasará el expediente al Gobernador civil de la provincia, para que, reunidos los datos necesarios, haga las observaciones que estime convenientes, asi respecto de la necesidad de las obras, como sobre el coste del presupuesto y la mas acertada ejecucion de aquellas.

Art. 6.º Aprobado el presupuesto de reparacion por el Ministerio de Gracia y Justicia, el Diocesano nombrará una Junta, compuesta de personas que se distinguen por su piedad, celo y pureza para que se encargue de realizar las obras de la manera mas adecuada y conveniente.

Art. 7.º La Junta rendirá la cuenta al Diocesano, quien despues de darla su aprobacion remitirá al Ministro de Gracia y Justicia un resumen de la inversion de caudales con copia de su decreto de aprobacion.

Dado en Palacio á 12 de Ju-

nio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas, por suponersele abuso en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Orgiva pide autorizacion para procesar á D. Francisco Gomez, Alcalde que fué de Nigüelas:

Resulta de los antecedentes; que en 31 de Diciembre de 1856, Don Francisco Ruiz presentó al Juez del partido una querrela contra el Alcalde Gomez. Denunciaba en ella que, estando reunidas varias personas en casa de D. Juan Vicente Robles, entre ellas el denunciante y denunciado, propuso aquel se formara una candidatura para Ayuntamiento y se separase al Secretario del mismo, á lo que se opuso el Alcalde hasta el extremo de creerlo como un delito; que aquella misma noche se presentó dicha Autoridad en la casa del denunciador con dos parejos de la Guardia civil, y se llevó preso á su hijo D. Antonio, lo que se debia considerar como un allanamiento de morada y como prision arbitraria.

Tres testigos confirmaron lo contenido en la denuncia; pasó la causa al Promotor fiscal, quien opinó habia lugar á la formacion de causa por ser punibles los hechos denunciados, y propuso se pidiera autorizacion para proceder. Pidióla en efecto el Juez, y el Gobernador la denegó con audiencia del Consejo provincial y del interesado.

Este alegó, que hallándose formando sumaria contra D. Francisco Ruiz y D. Francisco Marcos Robles, por desacato á S. M. la Reina y á la Autoridad local, al llevarla á efecto en la noche del 28 de Diciembre con el auxilio de dos parejos de la Guardia civil, D. Antonio Ruiz y su madre in-

sullaron al exponente y á la fuerza que le acompañaba; que se le encontró al primero en la cama un cuchillo de grandes dimensiones, por lo cual dispuso la guardia civil constituirle preso por el uso de la expresada arma, y el informante le remitió al Juzgado con la referida causa y el arma aprehendida, donde permaneció preso hasta el 5 de Enero; que posteriormente reclamó la causa el Capitan General de Granada, decretándose de nuevo la prision del querellante, su hijo y Francisco Márcos Robles por hallarse la provincia en estado de sitio. Acompañó un oficio del Juez de 5 de Enero en que se manifestaba haber puesto en libertad á los tres presos, y el del Capitan general reclamando los procesados.

Visto el artículo 106 del Reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, segun el cual los Alcaldes, en la formacion de las sumarias, son considerados como auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Vista la Real orden de 14 de Julio de 1844, art. 7.º, en que se impone la pena de 100 ducados de multa y 50 dias de cárcel á los que usasen armas prohibidas:

Considerando que, segun del informe del Alcalde se desprende, cuando entró en casa de D. Francisco Ruiz fue en virtud de sumaria que se le seguia; que la prision de su hijo D. Antonio se realizó á consecuencia de haberle encontrado un arma prohibida conforme á lo que los reglamentos de policia vigentes establecen, y su remision al Juzgado no se pudo verificar en este concepto, puesto que en el Código penal no se impone pena alguna por el uso de armas prohibidas, y únicamente se llevó á cabo esa medida por desacato á la Autoridad, en cuyo caso el Alcalde no obró como Autoridad administrativa, sino como delegado del Juez de primera instancia:

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador en cuanto á la prision de D. Antonio Ruiz, y que es innecesaria en cuanto á los demás extremos que el expediente abraza »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 149.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de cinco hombres armados que se presentaron el dia 10 del corriente en el término jurisdiccional de Elche, provincia de Alicante, donde fueron perseguidos por los guardas rurales que consiguieron aprehenderles en la fuga dos mantas y un sombrero. En el caso de que se obtuviese

dispondrán se remitan al Sr. Gobernador de Alicante, Albacete 15 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

Otra núm. 150.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura del mozo Manuel Gitano, que ha sido declarado soldado en el pueblo de la Gineta, debiendo remitirlo en el caso de ser habido á disposicion de dicha autoridad que lo reclama. Albacete 15 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

Otra núm. 151.

Sos Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de José Bauza del Castillo, que se hallaba sugeto á la vigilancia de la autoridad del pueblo de Alpera, de donde ha desaparecido sin autorizacion alguna, debiendo en el caso de ser habido remitirlo á disposicion de dicha autoridad para los efectos oportunos. Albacete 15 de Junio de 1857.—Francisco Navarro.

Señas del interesado.

Edad 28 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba cerrada, cara ancha, color moreno.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada en la *Gaceta* de 31 de Mayo último para la construccion de un salon con dos pabellones laterales, se saca de nuevo á subasta pública, fijándose el lunes 22 del corriente, y hora de las doce del dia, para verificarse el remate ante esta Direccion, bajo los mismos términos anunciados en dicha *Gaceta* y en las del 11 y 12 del actual.

Dichas obras han de ser construidas de madera y bastidores con tela, pintados, con sujecion á los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Ministerio de Fomento; entendiéndose que en vez de quedar obligado el contratista á entregar terminadas las obras el 24 de Agosto lo verificará el 4 de Setiembre inmediato, y que será preferido, en igualdad de circunstancias, el que se comprometa á recibir, á cuenta del pago, el importe de los materiales, terminada que sea la exposicion, previa tasacion de peritos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 8,000 rs. en efectivo, ó en las clases de papel admisibles por la ley; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la entrega en la depositaria de dicho Ministerio, del modo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y en el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid, 12 de Junio de 1857
El Oficial encargado interinamente de la Direccion, Francisco Caveda.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar en pública subasta la construccion de un salon con dos pabellones laterales, en la Montaña del Principe Pio, para la Exposicion de Agricultura, se comprometo á tomar á su cargo todas las obras necesarias al objeto, con estricta sujecion á los expresados requisitos.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, y expresando si se admite ó no, á cuenta del pago, el importe de los materiales, previa tasacion de los peritos.)

(Fecha y firma del proponente).

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Siempre que los autores ó editores de una obra traten de remitirla al extranjero para los efectos del convenio celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1855, quedan obligados desde ahora á presentar en el Ministerio de Fomento, juntamente con las facturas de remision, los recibos de propiedad literaria, que se les devolverán en el acto, á fin de confrontarlos y justificar que están cumplidas las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 16 del presente mes, á la una de la tarde, tendrá efecto en esta Direccion general la subasta del servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares, con arreglo al pliego de condiciones inserto en

la *Gaceta* del 14 de Mayo último, número 1,594.

Lo que esta misma Direccion general recuerda al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Junio de 1857.
L. N. Quintana.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE VALENCIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento, la Comision ha acordado que los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental y superior principien en el dia 15 de Julio próximo; y que á continuacion sean los de maestras. En su consecuencia los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision, acompañadas de todos los documentos que respectivamente previenen los artículos 15 y 37 del reglamento vigente de 18 de Junio de 1850; en la inteligencia, de que el aspirante, que con tres dias de anticipacion al designado no tenga completo el expediente, no será admitido al examen. Valencia 13 de Junio de 1857.—El Presidente, José Ferrandis.—P. A. D. L. C., José Guerola, Secretario.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Conforme lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850; esta Comision ha acordado que el dia 20 de Julio próximo se de principio á los exámenes ordinarios para maestros de instruccion primaria elemental, y terminados estos, se verificarán los de las maestras. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision con tres dias de antelacion acompañadas de los documentos prevenidos en los artículos 12, 15 y 37 del citado reglamento. Cuenca 10 de Junio de 1857.—El Presidente, José Jaramillo.—De acuerdo de la Comision, Leandro José Olarieta, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Las personas en cuyo poder se hallen ó las que se crean con derecho á seis vales no consolidados de á 200 pesos cada uno, números 69.979 al 69.984 que en la renovacion de 1.º de Mayo de 1824 salieron emitidos á favor de D. Ignacio Huguet; se servirán acudir á deducirlo en el término de 90 dias, contados desde la primera publicacion de este anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que se presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los expresados documentos. Madrid 11 de Marzo de 1857.—V.º B.º El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

ALBACETE.

IMPRENTA DE LA UNION.
calle del Rosario, núm. 10.